

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del inciso f) del artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que constituye excepción a la reserva tributaria la información que solicite el Gobierno Central respecto de sus propias acreencias, pendientes o canceladas, por tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria–SUNAT siempre que su necesidad se justifique por norma con rango de Ley o por Decreto Supremo;

Que, el numeral 2 del referido inciso señala que se encuentra comprendido en aquél, la información requerida por las dependencias competentes del Gobierno Central para la defensa de los intereses del Estado Peruano en procesos judiciales o arbitrales, en los cuales este último sea parte;

Que, asimismo se señala que la solicitud de información será presentada por el titular de la dependencia competente del Gobierno Central a través del Ministerio de Economía y Finanzas para la expedición del Decreto Supremo habilitante;

Que, mediante la Ley N° 28933, se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, con la finalidad de atender oportuna y adecuadamente las controversias ante tribunales arbitrales internacionales surgidas ante inversionistas, quedando sujetas a lo dispuesto en la mencionada Ley todas las Entidades Públicas;

Que, el párrafo 7.1 del artículo 7 de la citada Ley establece que la Comisión Especial integrante de dicho sistema adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas tiene por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión;

Que, por su parte, el inciso b) del artículo 8 de la misma Ley establece como función de la referida Comisión Especial, el solicitar informes técnicos a las Entidades Públicas involucradas en una controversia respecto de las materias vinculadas a la misma; asimismo, el literal i) de la referida norma establece como una de las funciones de la Comisión Especial asignar encargos y responsabilidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2004-EF, se aprueba el Reglamento de la excepción a la reserva tributaria en el caso de información requerida para la defensa de los intereses del Estado Peruano en procesos judiciales o arbitrales a que se refiere el numeral 2 del inciso f) del artículo 85 de la citada norma; el mismo que resulta aplicable a la referida Comisión Especial en tanto tiene la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión al amparo del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28933;

Que, la empresa Telefónica S.A. ha presentado una solicitud de arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones–CIADI, con sede en Washington, D.C., Estados Unidos de América contra la República del Perú, en el marco del Acuerdo de Promoción, Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Perú y el Reino de España, relacionados a ciertos actos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria–SUNAT y del Tribunal Fiscal;

Que, para una adecuada defensa de los intereses del Estado Peruano en el referido proceso arbitral, resulta necesario solicitar a cualquier instancia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria–SUNAT y del Tribunal Fiscal, toda información relacionada a los argumentos planteados por Telefónica S.A. que sea relevante para el arbitraje iniciado en contra del Estado Peruano;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 2 del inciso f) del artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

DECRETA:

Artículo 1. Declaración de necesidad de información

Declarase necesaria para los fines de la defensa de los intereses del Estado Peruano, la información vinculada a las alegaciones de la empresa Telefónica

S.A. en el arbitraje iniciado por dicha empresa ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones–CIADI, requerida por la Comisión Especial creada por la Ley N° 28933, a través del Ministerio de Economía y Finanzas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria–SUNAT y al Tribunal Fiscal.

Artículo 2. Habilitación

2.1 Habilitase a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a otorgar toda la información requerida por la Comisión Especial creada por la Ley N° 28933, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en relación a las empresas Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A., que guarde vinculación con el proceso arbitral iniciado por Telefónica S.A. ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones–CIADI, necesaria para la defensa del Estado Peruano en dicho proceso arbitral.

2.2 Habilitase al Tribunal Fiscal a brindar toda la información requerida por la Comisión Especial creada por la Ley N° 28933, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en relación a las empresas Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A., que guarde vinculación con el proceso arbitral iniciado por Telefónica S.A. ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones–CIADI, necesaria para la defensa del Estado Peruano en dicho proceso arbitral.

Artículo 3. Información de conclusión del proceso arbitral

La Comisión Especial creada por la Ley N° 28933, debe informar la conclusión del proceso arbitral al Ministerio de Economía y Finanzas en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su notificación a las Partes, a efectos que éste lo comunique a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria–SUNAT y al Tribunal Fiscal.

Artículo 4. Alcances del levantamiento de la reserva tributaria

La información a la que se acceda al amparo del presente Decreto Supremo es utilizada para los fines de la defensa de los intereses del Estado Peruano al amparo de la Ley N° 28933.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2084976-6

Aprueban la formalización de los créditos suplementarios del primer trimestre del año fiscal 2022, en el presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales

DECRETO SUPREMO
N° 158-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del



Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Dirección General de Presupuesto Público sobre la base de las Resoluciones que aprueban la incorporación de mayores ingresos en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las citadas Empresas y Organismos Públicos;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 357-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2022 de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece, entre otros, que las modificaciones a dicho Presupuesto Consolidado por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2022, se aprueban en períodos trimestrales y mediante Decreto Supremo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Directiva N° 010-2019-EF/50.01, Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura y la Ejecución Presupuestaria de las Empresas No Financieras y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobada mediante Resolución Directoral N° 034-2019-EF/50.01, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público sobre la base de las Resoluciones o Acuerdos de Directorio que las Empresas y Organismos Públicos emiten para la aprobación de las modificaciones presupuestarias que impliquen Créditos Suplementarios, propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; estableciendo en el numeral 17.3 del citado artículo que el mencionado proyecto de Decreto Supremo recoge las Resoluciones o Acuerdos tomando en cuenta la periodicidad trimestral;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del Año Fiscal 2022, en el Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Decreto Supremo N° 357-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2022 de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Apruébase en el Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2022, la formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del citado Año Fiscal, hasta por la suma de S/ 355 899 152,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	109 324 602,00
Donaciones y Transferencias	223 219 170,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	5 355 380,00
Recursos Determinados	18 000 000,00
TOTAL INGRESOS	355 899 152,00 =====

EGRESOS

En Soles

Gastos Corrientes 47 219 021,00
Gastos de Capital 308 680 131,00

TOTAL EGRESOS 355 899 152,00
=====

Artículo 2. Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo al detalle siguiente:

Descripción	Anexos
Distribución del Egreso de las Empresas y de los Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales—Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto – Primer Trimestre Año Fiscal 2022	Anexo N° I
Distribución del Ingreso de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales—Por Fuente de Financiamiento – Primer Trimestre Año Fiscal 2022	Anexo N° II
Distribución del Egreso de las Empresas y de los Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales—Por Genérica del Gasto—Recursos Públicos – Primer Trimestre Año Fiscal 2022	Anexo N° III
Distribución del Egreso de las Empresas y de los Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales—Por Genérica del Gasto—Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados – Primer Trimestre Año Fiscal 2022	Anexo N° III-1
Distribución del Egreso de las Empresas y de los Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales—Por Genérica del Gasto—Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias – Primer Trimestre Año Fiscal 2022	Anexo N° III-2
Distribución del Egreso de las Empresas y de los Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales – Por Genérica del Gasto—Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – Primer Trimestre Año Fiscal 2022	Anexo N° III-3
Distribución del Egreso de las Empresas y de los Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales—Por Genérica del Gasto – Fuente de Financiamiento Recursos Determinados – Primer Trimestre Año Fiscal 2022	Anexo N° III-4

Artículo 3. Efectos de la Formalización

La formalización de los Créditos Suplementarios en el Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el Primer Trimestre del Año Fiscal 2022, no convalida los actos administrativos o de administración que se hayan ejecutado, sin sujeción a la normatividad presupuestaria.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2084976-7